



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el escrito de contestación, allegado en término por el apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No. 2017-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida la notificación personal a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, el legal forma.

SEGUNDO: Se tiene a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. notificada de la demanda, personalmente y por contestada la misma por parte de aquella.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. se corre traslado a la demandante, por el término de cinco (5) días, conforme al art.371 CGP.

CCUARTO: Reconocer a los Dres. JUAN FERNANDO PARRA y JUAN ANDRES FIERRO FERNANDEZ como apoderados de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy siete (07) de julio de 2020, el presente proceso, para que se reprograme la audiencia establecida para el día ocho (08) de mayo 2020, Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO NULIDAD DEL CONTRATO No. 2019-00126-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

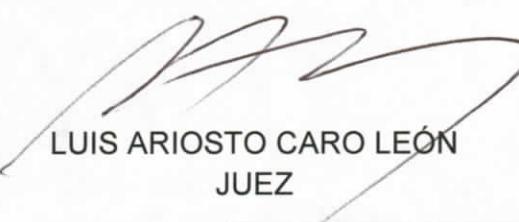
### I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo la constancia obrante a folio 69, se reprograma la audiencia del art. 372 del CGP, para el día catorce (14) de octubre de 2020 a las 3:00 pm. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviara a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaría a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, acompañado de los estados financieros actualizados, visto a folios 488/499. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00133-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, de los cuales da cuenta la secretaria, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como consta que los mismos fueron remitidos por el demandante al correo electrónico de los acreedores, no se ordena su inclusión en la lista de traslados.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

500



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la comunicación procedente del ICA, visto a folio 18/19. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEMORIAL) No. 2019-00141-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: La comunicación de la cual da cuenta la secretaria se incorpora al proceso y se pone en conocimiento del extremo activo, para los fines pertinentes, ordenando la incorporación de la misma en la lista de traslado para su publicidad debida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, acompañado de los estados financieros actualizados, visto a folios 691/700. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00123-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso con el poder anexado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, de los cuales da cuenta la secretaria, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como consta que los mismos fueron remitidos por el demandante al correo electrónico de los acreedores, no se ordena su inclusión en la lista de traslados.

TERCERO: Reconocer al Dr. JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA como apoderado del I.F.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido, teniendo por revocados todos los poderes anteriormente conferidos por el I.F.C.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00112-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y en vista de que los oficios requeridos fueron enviados, se allegó prueba por parte de medicina legal, quedando pendiente la práctica de la prueba pericial, en cuanto a los documentos allegados en razón al fallecimiento de uno de los demandados y representante legal de la empresa demandada incorpórense al expediente y póngase en conocimiento de las demás partes, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a la señora CATHERINE MUÑOZ BELLO como representante legal de la empresa TRANSPORTES DANNY LTDA conforme a los documentos allegados.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado y conceder el término de 30 días para la práctica de la prueba faltante, aunado a ello conceder el término de 15 días para demostrar el diligenciamiento de los oficios enviados necesarios para el impulso del proceso.

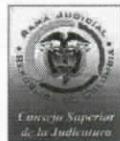
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 65. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00113-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Denegar lo solicitado por el togado, como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado y lo procedente sería proceder a la entrega formal del bien cuya restitución se ordenó.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso, sin más actuaciones pendientes de surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-00220-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y dando contestación a los memorialistas, se informa al mismo en cuanto a la no vinculación de terceros no es posible acceder toda vez que si los mismos cuentan con interés y se pueden ver afectados con las resultas del proceso en pro de salvaguardar los derechos de los mismos debe accederse a su vinculación no obstante se requerirá a la parte demandada para que informe al Despacho si cuenta con más terceros afectados para que vincule a todos a los que haya lugar en un solo momento y no sucesivamente causando dilaciones injustificadas dentro del proceso, en cuanto a la compulsa de copias se informa al memorialista que su costa y bajo los lineamientos del Despacho se entregaran copias de todo el proceso para que si es su determinación interponga las denuncias a que haya lugar, el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** No tener por notificados a los demandados PRIMITIVO RUIZ ROA, MARICELA ARIAS ROZO Y PILAR YADIRA GOMEZ MENDEZ, toda vez que de los correos allegados no se avizora copia de la demanda sino únicamente envió del auto de admisión de la demanda por lo cual es incompleta la misma.

**SEGUNDO:** Según la manifestación hecha accédase al emplazamiento de ADRIANA SANCHEZ BECERRA y DIGNORA RIVERA SANCHEZ que se hará conforme establece el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** con fundamento en el art. 62 CGP se dispondrá la citación de SANTIAGO OCHOA VILLA, BENITO ANTONIO PEREIRA NIETO, ALEXANDER GOMEZ MENDEZ , PILAR YADIRA GOMEZ MENDEZ y JUAN SALCEDO ALVARE, como quiera que los efectos de la posible sentencia afectaría sus intereses, para que intervengan como demandados en este proceso con los efectos que se aplica a dicho extremo procesal.

**CUARTO:** A costa de la parte interesada y bajo los lineamientos del Despacho expedase copia de toda la actuación para los fines pertinentes.

**QUINTO:** Requerir a la parte demanda para que allegue todas las pruebas que tenga en su poder con relación a la vinculación de terceros y no lo continúe haciendo de manera intermitente como hasta ahora con la finalidad de no generar dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



71

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de agosto de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00254-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y dando contestación al memorialista, se indica al mismo, como le fue aclarado que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que la notificación que indica el memorialista como puede observarse en el auto allegado por el mismo ocurrió el 20 de febrero de 2020, 6 meses después de haber decretado la acumulación de su demanda, por lo cual no le asiste la razón y se le recuerda que la norma indica que se notificara por estado si al momento de decretar la acumulación del proceso el mandamiento de pago ya se hubiera notificado, situación que se vislumbra en el presente proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: No aclarar el auto solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO DECLARACION SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00300-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad al art. 132 del CGP se evidencia que por error involuntario se omitió establecer el término al requerimiento solicitado por lo cual se aclara la providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 para que en el término de 10 días informen a este Juzgado si van a suspender el proceso por el tiempo en que terminan de perfeccionar el acuerdo allegado y por cuanto tiempo sería la suspensión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



24J

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de marzo de 2020, el presente proceso, con solicitud por parte del promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION No. 2016-00124-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y dando contestación al Promotor se informa al mismo que el inventario valorado fue aprobado por auto de febrero 27 de 2020, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase al Promotor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 27 de 2020 específicamente el numeral 2 esto es la presentación de acuerdo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



80

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de septiembre de 2020, el presente proceso, con contestación proveniente del IGAC. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2017-00104-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto la respuesta allegada por el IGAC, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Requierese al demandante y/o su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de enero 30 de 2020 específicamente el numeral 2, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

SEGUNDO: De conformidad a lo solicitado por el IGAC, se requiere a la parte demandante para que allegue al IGAC copia del plano referente al predio del que se pretende su propiedad ya que el mismo podría corresponder a un predio baldío y por consiguiente no podría continuarse el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



159

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de septiembre de 2020. Con solicitud de reprogramación de diligencia de remate, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00117-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente, sería del caso programar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



40

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de notificación por aviso a los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

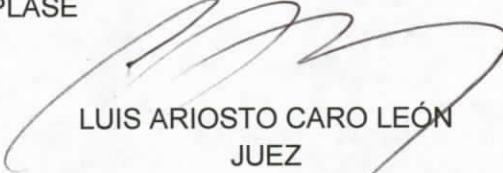
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00146-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificado a los demandados por aviso desde el 03 de septiembre de 2020, y no contestada la demanda por ninguno de los demandados, en firme esta providencia vuelva al despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de julio de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2012-00248-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

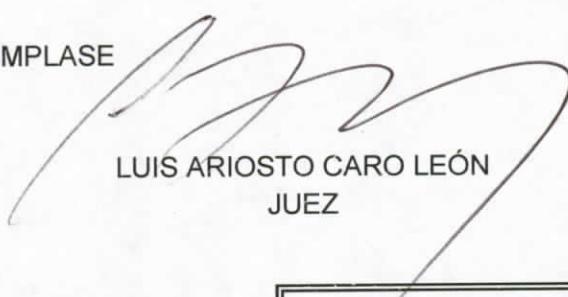
### I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, de conformidad a los lineamientos del despacho expídase copia de toda la actuación a costa de la parte demandada.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante el pago de honorarios al perito designado en el proceso.

TERCERO: Expídase copia autentica de la providencia de marzo 16 de 2017, al auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRITIANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de agosto de 2020. Con solicitud de reprogramación de audiencia, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00179-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente, sería del caso programar fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma. Así mismo se informa a la parte interesada que una vez el Despacho empiece a programar la realización de las mismas de manera virtual se programara la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso, con objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00059-00.

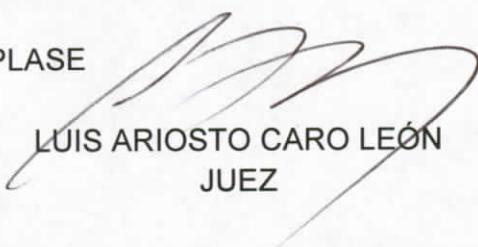
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, advierte el despacho que no son de recibo las objeciones planteadas por el memorialista en cuanto a decretar el tiempo muerto por el periodo en el que no fue presentada la liquidación, toda vez que el mismo art. 446 del CGP, que cita el objetante cita en su numeral 1 “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”, luego en todo el tiempo que indica el memorialista que no fue presentada la liquidación por su contraparte él también tuvo la misma oportunidad para presentar la misma; y nadie puede alegar su propia culpa para resarcir una actuación, aunado a lo anterior se tiene que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución fue proferido 9 de julio de 2020, por lo que no era posible allegar la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es trámite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL****SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 27 de julio de 2020, el presente proceso. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2015-00007-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

## I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante el pago de honorarios al perito designado en el proceso.

SEGUNDO: Expedíase copia auténtica de la providencia de noviembre 24 de 2016, al auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRITIANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24-hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria:

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la renuncia al poder allegado por el apoderado de la demandante, vista a folios 582/583. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00079-00

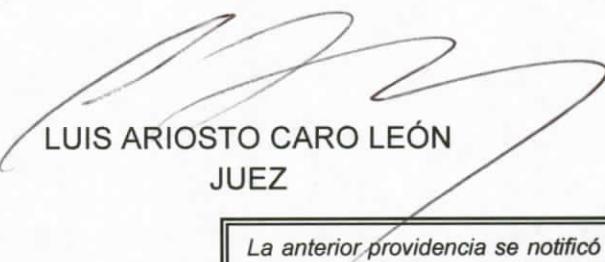
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., máxime cuando la misma mandante fue quien radico dicha renuncia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



192

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2017-00148

DEMANDANTE: JOSE TIRSO TALERO CAMARGO

DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO SIERRA PELAYO

### LIQUIDACION COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1° instancia	\$10.000.000
Agencias en derecho 2° instancia	\$1.755.604
Costas:	
Arancel judicial (fol. 18)	\$7.000
Guía de envío (fol. 29, 33, 35, 36)	\$24.800
Arancel judicial (fol. 156)	\$7.000
Arancel judicial (fol. 183)	\$6.800
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.801.204</b>
Gastos acreditados por el demandado	\$7.000
<b>TOTAL COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO</b>	<b>\$11.794.204</b>

#### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación de costas procesales, para su aprobación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2017-00148-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

#### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de costas practicada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: Por el momento el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que no está permitida la realización de diligencias por fuera de la sede del juzgado, debido a la emergencia sanitaria que vive el país.

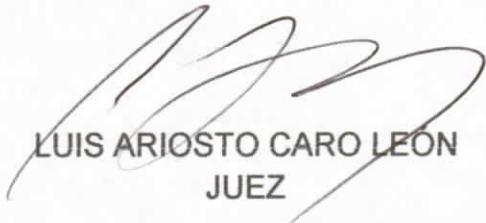


193-

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: En firme esta providencia, manténgase el proceso en secretaría por in tiempo prudencial, en espera de poder estudiar la petición para la diligencia del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES  
PROCESO DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO  
No. 2015-00287

### LIQUIDACION COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1° instancia (fol. 496)	\$10.000.000
Agencias en derecho 2° instancia (fol. 19 C. TRIB)	\$1.656.232
<b>TOTAL COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE</b>	<b>\$16.656.232</b>

#### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación de costas procesales conforme a lo dispuesto en ambas instancias, para su aprobación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE DECLARACION DE XISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00287-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

#### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de costas practicada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: El memorial suscrito por el demandante, obrante a folio 457, se pone en conocimiento de la parte pasiva, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, si a bien lo considera.

TERCERO: Inclúyase el memorial en la lista de traslado, para efectos de publicidad y conocimiento del extremo procesal al cual se le pone en conocimiento.

CUATRO: Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de la demanda y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00057-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Tener al demandado notificado de la demanda por conducta concluyente.

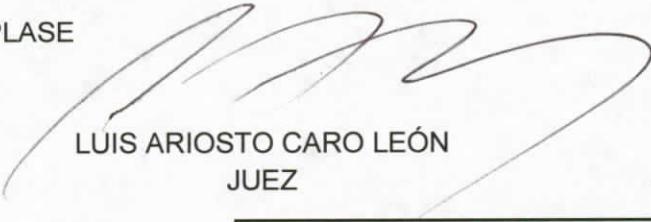
**SEGUNDO:** De las excepciones de mérito propuestas por el en su contestación, incorpórense al expediente y se tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Reconocer al Dr. JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado.

**CUARTO:** Se admite la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora.

**QUINTO:** Del escrito de reforma de la demanda, se corre traslado a la demandado, por la mitad del término inicial, conforme lo prevé el art. 93 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de la demanda y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
(LLAMAMIENTO EN GARANTIA) No. 2020-00057-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Se admite el llamamiento en garantía formulado por CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. contra EQUION ENERGIA LIMITED, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el art. 64 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese a los llamados en garantía en forma personal y dese traslado del escrito, trámite a cargo del llamante en garantía.

TERCERO: Se advierte que de no perfeccionarse el acto procesal en el término máximo de 6 meses, el cual se contará a partir de la notificación de este auto, el llamamiento será legalmente ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020. Con solicitud de reprogramación de audiencia, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00006-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Por ser procedente, seria del caso programar fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma. Así mismo se informa a la parte interesada que una vez el Despacho empiece a programar la realización de las mismas de manera virtual se programara la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que los demandados se notificaron de la demanda y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00075-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto el memorial suscrito por el apoderado del demandante, allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

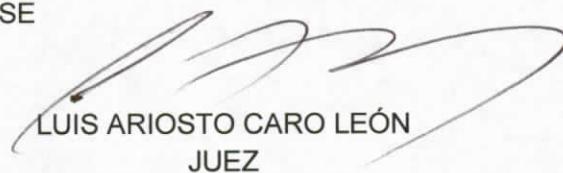
PRIMERO: Tener a los demandados notificados de la demanda conforme indica el art. 8 decreto 806 de 2020 y por contestada la misma por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de término.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. en su contestación, incorpórense al expediente y córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP, en la respectiva oportunidad esto es una vez se venza el término de traslado a los demás demandados y se verifique si contestan o no la demanda.

TERCERO: Reconocer al Dr. HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el certificado de existencia y representación allegado.

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda para los demás demandados, ingrese al despacho para decidir sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



80

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con documentos informando un trámite de nulidad ante otro despacho judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO VERBAL (INCIDENTE OPOSICION 2) No. 2004-00076-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y conforme a la solicitud hecha por la apoderada del opositor GERMAN ORTIZ, se abstendrá de decretar el allanamiento no obstante se requerirá el apoyo Y/O acompañamiento de la Policía Nacional para proceder a la práctica de la experticia, conforme señala el art. 229 CGP, aunado a lo anterior se requerirá a los ocupantes del predio y la señora TANIA BARRAGAN según informa el memorialista para que presten la colaboración requerida realizando las advertencias establecidas del art. 233 CGP, esto es "se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.", el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los ocupantes del predio y a la señora TANIA BARRAGAN para que presten la colaboración con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; ADVIRTIENDO que si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, y Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional del Departamento de Casanare para que presten apoyo y acompañamiento para la práctica de la diligencia, para lo cual deberán coordinar lo necesario así como la programación de la misma con la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 22 de septiembre de 2020. Expirado el término de traslado del dictamen pericial, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2019-00097-00.

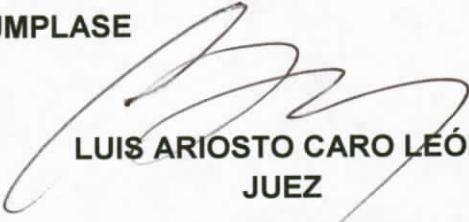
Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Sin objeciones por las partes y vencido el traslado del dictamen pericial, se aprueba por parte de este Despacho.

**SEGUNDO:** Sería del caso programar fecha para llevar a cabo audiencia del art. 373 CGP, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma. Así mismo se informa a la parte interesada que una vez el Despacho empiece a programar la realización de las mismas de manera virtual se programara la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



779  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 22 de septiembre de 2020. Con solicitud de diligencia de remate, Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00059-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sería del caso programar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma. Así mismo se informa a la parte interesada que una vez el Despacho empiece a programar la realización de las mismas de manera virtual se programara la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de la demanda de reconvenCIÓN y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2019-00134-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado notificado de la demanda en reconvenCIÓN y contestada la misma dentro del término legal.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el en su contestación, incorpórense al expediente y córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvenCIÓN en su contestación, incorpórense al expediente y córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con actualización de estados financieros y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION No. 2018-00299-00

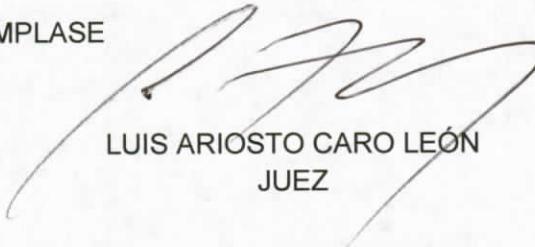
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner a disposición de las partes la actualización de los estados financieros para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado en cuanto el emplazamiento de FERNANDO CARREÑO VARGAS, procédase conforme indica el art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020. La presente demanda con subsanación por parte de la parte actora, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00079-00.

Por ser procedente acceder a lo solicitado por la parte actora

En mérito de lo anterior, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre de la representante legal de BANCO DE OCCIDENTE es MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020. Con solicitud de reprogramación de audiencia, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00009-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: Sería del caso programar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



541

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con actualización de estados financieros y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION No. 2020-00015-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner a disposición de las partes la actualización de los estados financieros para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Incorporar la comunicación allegada por CLAUDIA ARANGO declinando su designación como promotor, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: La comunicación de la CAMRA DE COMERCIO de Casanare que indica no registrar la demanda por cuanto el demandante no se encuentra registrado como Comerciante en esta entidad ni en ninguna cámara de comercio del país, póngase en conocimiento de las demás partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal. Octubre 1 de 2020  
Ref. Restitución No 2018-0032

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y en el que se advierte una transacción celebrada entre las partes, relativa a un acuerdo de pago, que necesariamente afecta las obligaciones origen del proceso y de la relación contractual que es fundamento de la restitución de tenencia, es del caso,

DAR TRASLADO, por el improrrogable término de tres días a la parte demandante, del mencionado escrito y sus respectivos anexos, para que se pronuncie sobre los mismos, así como de las peticiones que está formulando el extremo pasivo. Ofíciuese.

Vencido dicho término, vuelva la actuación al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEON**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

*GLORIA LUCIANA NAVAS PEÑA*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la liquidación del crédito, en silencio, y con solicitud de remisión digital del cuaderno principal y el de medidas. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00230-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado.

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es trámite posterior liquidación de crédito.

**TERCERO:** Por ser procedente bajo los lineamientos del despacho accédase a la remisión del proceso a cargo de la parte interesada a la cual se le informara lo pertinente para dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, habiendo cobrado ejecutoria el auto anterior, sin petición de pruebas por parte de los extremos procesales, para continuar con el trámite. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2017-01168-01

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Conforme lo previsto en al Decreto 806 de 2020, artículo 14, se corre traslado al apelante, por el término de cinco (05) días, para que sustente el recurso interpuesto, con las advertencias de que trata el inciso tercero de la norma citada.

**SEGUNDO:** Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que en el momento de cumplir el auto del 10 de septiembre se verifico que quedaron mal decretadas las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2020-00064-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Aclarar las medidas decretadas en los numerales 15.1. Y 15.2 DEL NUMERAL 15 del auto del 10 de septiembre de 2020, las cuales quedaran así:

"1.3.- La inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los FMI No. 230-93188 de la ORIP de Villavicencio – Meta, 470-110662 y 470-53619 de la ORIP de esta ciudad. Líbrese los oficios correspondientes.

1.4.- La inscripción de la demanda en el registro de propiedad de los vehículos de placas HSZ327 de la Oficina de Transito y movilidad de Bogotá y PCW33E de la oficina de tránsito y transporte de Yopal. Líbrese los oficios correspondientes."

SEGUNDO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 7/26, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Cumplidas las medidas aclaradas, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



41

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderado de la demandante, visto a folio 40. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C, P/PAL) No. 2008-00284-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la togada, en consecuencia, se autoriza el pago del depósito judicial al que hace referencia el memorial, a favor de la entidad demandante, por intermedio del señor gerente de la entidad bancaria que demanda. Para el efecto, se deben cumplir los lineamientos que el despacho tiene dispuestos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, déjense las constancias respectivas en el expediente y la secretaría y permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy siete (07) de julio de 2020, el presente proceso, para que se reprograme la audiencia establecida para el día ocho (08) de mayo 2020, Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2019-00015-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo la constancia obrante a folio 136, se reprograma la audiencia del art. 372 del CGP, para el día quince (15) de octubre de 2020 a las 9:00 am. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviará a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaría a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy cuatro (04) de agosto de 2020, el presente proceso, para que se reprograme la audiencia establecida para el día cuatro (04) de agosto de 2020, Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00044-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo la constancia obrante a folio 94, se reprograma la audiencia del art. 372 del CGP, para el día quince (15) de octubre de 2020 a las 3:00 pm. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviará a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaría a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, una vez cumplido el auto del 10 de septiembre, con los memoriales vistos a folios 47/51, 52/57 y 59/63. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00019-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma la notificación personal a la demandada, por lo que el extremo activo puede proceder a diligenciar la comunicación para notificación por aviso.

SEGUNDO: El diligenciamiento de los oficios que aporta el extremo activo y las comunicaciones procedentes de diversas entidades, se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Acatada como fue la medida de embargo, se dispone llevar adelante la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el FMI No. 470-143436 y para el efecto, se comisiona con las facultades previstas en la ley al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL – reparto -, incluso para que designe secuestro. Librese la comisión con los insertos necesarios.

CUARTO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



113

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2020, el presente proceso, para que se reprograme la audiencia programada para el día quince (15) de mayo de 2020. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00260-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de que trata el art. 228 del CGP, para el día dieciséis (16) de octubre de 2020 a las 9:00 am. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviará a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaría a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 267. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00081-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que no se ha posesionado ninguno de los promotores designados, se designa como promotor al deudor reorganizado FERNEY ARNULFO PEÑA quien se identifica con la C.C No. 1.115.912.008, en los términos previstos en el auto admsorio de la demanda.

SEGUNDO: Exceptuar al demandante designado como promotor del pago de la póliza judicial de la que trata el parágrafo del numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015.

TERCERO: El despacho informara la fecha de la cita para que el promotor tome posesión del cargo para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



125

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00075-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito allegada por el demandante, vista a folios 35/37. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00185-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** De la liquidación de crédito de la cual da cuenta la secretaria, se corre traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

**SEGUNDO:** Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

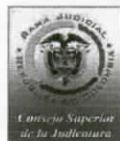
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del dictamen pericial, con el memorial suscrito por el apoderado de los demandantes, visto a folio 227. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 2014-00211-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: La solicitud de aclaración del dictamen pericial elevada por el apoderado del extremo activo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del perito, a quien se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que aclare lo pertinente.

SEGUNDO: Remítase el memorial al perito, por medio de correo electrónico, a fin de que proceda conforme lo antes dispuesto.

TERCERO: Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



62

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00250-00

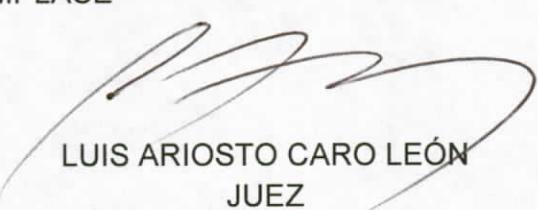
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de merito, con el memorial presentado en término, por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2019-00221-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descubierto el traslado de las excepciones, en término por parte del extremo activo.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la notificación por aviso, sin que el demandado haya ejercido su derecho a la defensa. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2018-00040-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso al demandado.

SEGUNDO: Tener al demandado notificado por medio de aviso, y por no contestada la demanda por parte de aquél

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



81

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el escrito de contestación de la demanda, visto a folios 73/79 . Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2019-00120-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

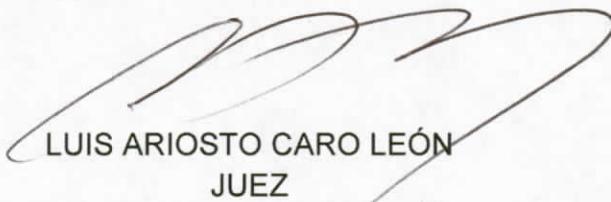
PRIMERO: Tener a los demandados notificados de la demanda, personalmente y por contestada la misma por parte de aquellos, dentro de término.

SEGUNDO: De las excepciones propuesta por los demandados en su contestación, córrase traslado al demandante, por el término de 10 días, conforme lo prevé el art. 442-1 CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



514.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, una vez ejecutoriado el último auto, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandada, visto a folio 508/513. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00028-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplido el requerimiento realizado a la demandada GLADYS NIÑO, dentro de término.

SEGUNDO: Dando aplicación a lo dispuesto por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, evidenciando la existencia de un proceso de reorganización de pasivos de la codemandada MARTHA GLADYS NIÑO PIÑEROS, se requiere al demandante, para que dentro del término de tres (03) días, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a otro deudor demandado.

TERCERO: Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que en el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2020, se verificó que el depósito judicial que debe ser remitido a la Supersociedades tiene una orden de no pago, por lo cual no pudo remitirse al mismo al proceso de reorganización y con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 555. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00164-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir al demandado, quien funge como promotor del proceso de reorganización al cual debe remitirse el depósito judicial consignado a órdenes de este proceso, para que proceda a levantar la solicitud de no pago del depósito tomada por el Banco Agrario de Colombia, a fin de poder concretar la conversión a favor del proceso que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** Se accede a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, en consecuencia, se dispone la cancelación de los demás gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, esto es, hipoteca, para los efectos a que se contraen los arts. 49 y 47 del Decreto 960 de 1970.

**TERCERO:** Librense los oficios correspondientes con destino a la ORIP de esta ciudad.

**CUARTO:** Dispuesto el levantamiento de la restricción sobre el depósito judicial, procédase conforme a lo ya ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Octubre 1 de 2020

Ref. Ejecutivo No 2019-159

Se reconoce y tiene como apoderado de la parte demandada, al doctor OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, según los términos del mandato y las facultades debidamente conferidas.

En oportunidad, vuelva la actuación al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



76

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Octubre 1 de 2020  
Ref. Ejecutivo No 2019-240

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte activa, contra el numeral 2 del auto de Septiembre 10 de 2020, que dispuso negar el reconocimiento de intereses moratorios de las sumas objeto de adición del mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado la parte contraria guardó silencio.

El impugnante aduce que los intereses moratorios deben aplicarse, por razón del tiempo transcurrido entre la exigibilidad de la obligación respectiva, y el momento actual, conforme las reglas generales aplicables al caso concreto.

El despacho precisa (i) las sumas adicionadas al mandamiento de pago, corresponden a la liquidación de costas aprobadas en auto de Marzo 12 de 2020, debidamente ejecutoriada (ii) en tal sentido el origen de la obligación no es de carácter mercantil y por lo tanto no le son aplicables las disposiciones del Código del Comercio al respecto (iii) desde luego al tratarse de una obligación nacida en providencia judicial como resultado del proceso primigenio, esta cobra ejecutoria y subsecuentemente exigibilidad,, desde su aprobación (iv) así las cosas se reformará el auto recurrido, en el sentido de ordenar el pago de los intereses causados de la misma obligación, conforme los legales (art 1617 del C.C) a partir de su exigibilidad.

El Juzgado,  
**RESUELVE**

REFORMAR el numeral segundo del auto recurrido, en el sentido de ordenar el pago de los intereses legales de la suma allí contenida, desde que se hizo exigible, conforme lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024, fijado hoy, 02-10-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2020-00073-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha veinte (20) de agosto de la presente anualidad, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, entre otras determinaciones.

### I.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente que se soporta la ejecución en un título que no incorpora una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, pues el contrato de promesa de compraventa solo contiene una obligación de celebrar el contrato prometido, mediante el otorgamiento de una escritura pública, más no la de pagar una suma de dinero o la entrega de la cosa prometida en venta, que además de ello, se configura un defecto formal del título ejecutivo y ausencia de contrato de mutuo, justamente porque el título base de la ejecución no versa sobre el pago de una suma de dinero.

Adicional a lo anterior, refiere que las partes fijaron un único camino judicial en caso de incumplimiento, esto es, la resolución del contrato, el mecanismo para su exigibilidad no es el proceso ejecutivo, además de que se pactó una cláusula penal en caso de incumplimiento, cuestión bien conocida por el demandante y que no es dable confundir entre una obligación y una obligación a ejecutar; refiere que ya había un pronunciamiento previo por parte del juzgado segundo homólogo, el cual negó el mandamiento el pago, por no incorporar el título una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Solicita revocar íntegramente el auto recurrido y se condene al pago de perjuicios causados con esta acción.

### II.- TRÁMITE DEL RECURSO:

El recurso fue remitido por el recurrente al extremo activo por correo electrónico, por lo que conforme a lo consagrado en el Decreto 806, el traslado comenzó a correr el primero (1°) de septiembre, expirando el tres (03) de los mismos, término dentro del cual el apoderado del extremo activo se pronunció así:

Aduce este extremo procesal que el título ejecutivo complejo se configura no solo con el contrato de compraventa, sino con las obligaciones derivadas de la hipoteca constituida en favor de su mandante, máxime cuando se pactó entre las partes que en caso de incumplimiento, el contrato de compraventa prestaría mérito ejecutivo;



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

que los títulos ejecutivos son aquellos que cumplen con los requisitos del art. 422 CGP. y al no cumplir la demandada la obligación garantizada con la hipoteca, se convirtió en deudora del demandante.

### III.- CONSIDERACIONES:

Estudiados los argumentos expuestos por cada uno de los extremos procesales, junto con los anexos de la demanda y demás documentos que sirvieron de base para emitir el auto que hoy es objeto de recurso, encuentra el despacho que hubo un error de su parte al calificar la demanda, pues el contrato de promesa de compraventa y la escritura de constitución de la hipoteca, no constituyen un título ejecutivo complejo del cual se pueda derivar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por una parte, con el contrato de promesa de compraventa, la demandada, junto con otra persona, prometieron vender al demandante dos lotes de terreno, cuyo precio asciende a la suma de \$385.960.000, pero en dicho contrato, pese a haberse incluido una cláusula en la que se dice que el contrato presta mérito ejecutivo, se incluyó una cláusula denominada resolución de contrato, aplicable en caso de incumplimiento y otra donde se pacta una cláusula penal, igualmente aplicable ante el incumplimiento por parte de los contratantes, lo que conlleva a concluir que la vía idónea para hacer exigible el presunto incumplimiento, es una acción totalmente distinta a la activada con este proceso, pues se repite, la obligación no consiste en el pago de una suma de dinero.

Ahora, si bien, la hipoteca garantiza todas las obligaciones adquiridas por parte de la hoy demandada, para con el demandante, se reitera lo ya dicho líneas arriba, del contrato de promesa de compraventa no se deriva una obligación de pagar una suma de dinero, sino más bien, la obligación consistente en perfeccionar dicho contrato y posterior, la transferencia del derecho de dominio sobre los inmuebles prometidos en venta, obligación exigible por un mecanismo judicial distinto, tendiente a exigir, ya sea el cumplimiento o la resolución del contrato firmado.

Así las cosas, el despacho considera que incurrió en una equivocación al haber librado el mandamiento ejecutivo, pues no es dable concluir la existencia de un título ejecutivo complejo y la consecuente existencia de una obligación clara, expresa y exigible y por esta razón acoge la petición de la demandada y como consecuencia de ello, se negara el mandamiento de pago, con las consecuencias que esto conlleva, sin lugar a condenar al pago de perjuicios al demandante por no encontrarse demostrados los mismos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

### IV. DISPONE:

**PRIMERO:** Revocar integralmente la providencia recurrida y consecuentemente, la providencia dictada en la misma fecha dentro del cuaderno de medidas.



33

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

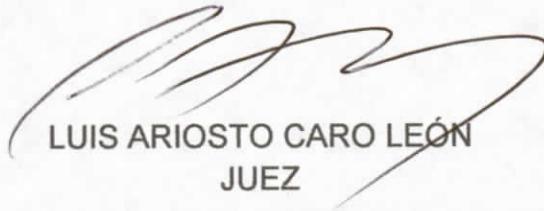
SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado por el extremo activo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios que correspondan.

CUARTO: Reconocer al Dr. ALBERTO ARBELÁEZ SÚA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso, tanto en libros, como en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso el cual correspondió por reparto a este juzgado, a fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, contra la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00325-01

Evidenciado lo dispuesto por el a quo y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte activa contra la providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con documentos informando un trámite de nulidad ante otro despacho judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION No. 2019-00155-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar los documentos allegados por el apoderado de la parte actora y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020. La presente demanda con subsanación por parte de la parte actora, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EXPROPIACION No. 2020-00091-00.

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir la presente demanda observando con la subsanación allegada que la misma no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del art. 399 del CGP, toda vez que se debe allegarse en firme la resolución que ordenare la expropiación, y la allegada ordena el inicio de trámite de expropiación judicial, con lo que no se cumple lo consagrado en la norma referida.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda, de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de septiembre de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00226-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

### I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

### II. ANTECEDENTES:

El veintiocho (28) de septiembre de 2018, fue instaurada a través de apoderado judicial demanda ejecutiva singular siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860003020-1, en contra de JULIAN ENRIQUE CHAVISTA VILLAMIL identificado con C.C. No. 79.718.656.

Mediante auto del dieciocho (18) de octubre de 2018 (fls. 32/37), de acuerdo con las pretensiones de la demanda y al considerar reunidos los requisitos legales y sustanciales, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las obligaciones incumplidas, contenidas en los títulos valor pagaré No. M026300110215109819600236672, M026300110215109819600229396, M026300110215109819600234651 y M026300105187609810100033251, por los intereses causados y no pagados, respecto de algunas obligaciones, por los intereses moratorios que se causen sobre el capital ejecutado desde el día en que



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique, conforme a lo impetrado en la demanda.

El ejecutado se tuvo por notificado por edicto emplazatorio, designándole curador para ejercer su defensa, quien una vez posesionado y notificado del auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo cual ingreso el proceso al despacho para proveer.

### III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata de los títulos valor pagaré No. M026300110215109819600236672, M026300110215109819600229396, M026300110215109819600234651 y M026300105187609810100033251, suscritos entre las partes, los cuales son la base de la acción ejecutiva.

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### IV. RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860003020-1 y en contra de JULIAN ENRIQUE CHAVISTA VILLAMIL identificado con C.C. No. 79.718.656.



57

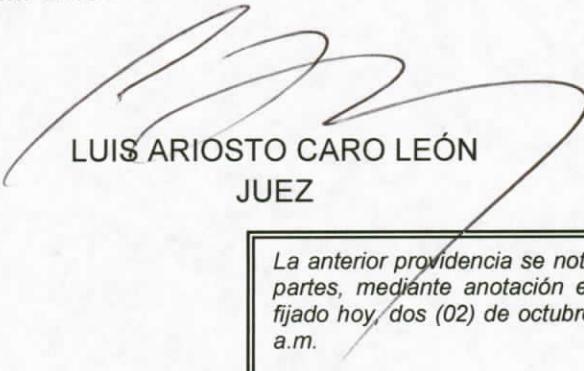
## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Se advierte al ejecutado, que los intereses moratorios serán cobrados en la forma en que se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago y teniendo en cuentas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en constas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2019-010127-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

### I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

### II. ANTECEDENTES:

El doce (12) de junio de 2019, fue instaurada a través de apoderado judicial demanda ejecutiva singular siendo demandante AGROMILENIO S.A. identificada con NIT No. 804010412-0 representada legalmente por DUVANEY DE JESUS SERNA GOMEZ, en contra de CARLOS EDUARDO LUNA DIMEY identificado con C.C. No. 93.396.880 y GERMAN LASERNA TOVAR identificado con C.C. No. 5.823.523.

Mediante auto del cuatro (04) de julio de 2019 (fls. 16/17), de acuerdo con las pretensiones de la demanda y al considerar reunidos los requisitos legales y sustanciales, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por valor de \$204.680.981 por las obligaciones adquiridas en el título valor pagaré No. 2866 vencido el siete (07) de mayo de 2019, \$31.861.087 por los intereses causados y no pagados, por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

referido, a partir del día ocho (08) de mayo de 2019 y hasta que el pago se verifique, conforme a lo impetrado en la demanda.

Los ejecutados se tuvieron por notificados de la demanda por medio de aviso, conforme lo dispuesto en providencias del treinta (30) de julio y tres (03) de septiembre de la presente anualidad, guardando silencio.

### III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata del título valor pagaré No. 2866 suscrito entre las partes, el cual es la base de la acción ejecutiva.

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### IV. RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de AGROMILENIO S.A. identificada con NIT No. 804010412-0 representada legalmente por DUVANEY DE JESUS SERNA GOMEZ y en contra de CARLOS EDUARDO LUNA DIMEY identificado con C.C. No. 93.396.880 y GERMAN LASERNA TOVAR identificado con C.C. No. 5.823.523.

SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados en la forma en que se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

y teniendo en cuentas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en constas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 67. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00050-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP., el Juzgado,

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Se decreta la terminación del proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en lo manifestado por el apoderado del extremo activo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los oficios que correspondan.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Cumplido lo acá dispuesto, archívese el proceso, previas las desnotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Octubre 1 de 2020

Ref. Ejecutivo Segunda Instancia No 2017-1365-01

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido en Abril 11 de 2019, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal. Sea lo primero, advertir que el pronunciamiento se ceñirá al objeto concreto de la alzada, conforme lo previsto por el art. 328 del C. G. del P.

La inconformidad se dirige contra la decisión de aplicar el desistimiento tácito según la causal 2<sup>a</sup> del art. 317 del C. G. del P., es decir, que por auto de Enero 17 de 2019, el funcionario de conocimiento, impuso como carga procesal al extremo actor, formalizar la vinculación de la parte demandada al proceso.

Como reparo relevante afirma el impugnante, que no era viable el requerimiento, por cuanto se encontraban pendientes unos trámites sobre medidas cautelares y según lo establecido por el inciso 3 del ordinal primero de la misma disposición.

Al resolver el recurso de reposición el Juzgado Segundo Civil Municipal- en descongestión- de Yopal, examinó con detalle que la parte actora había solicitado la suspensión de dichas medidas, y además al radicar las comunicaciones sobre cuentas bancarias, se habían consumado las mismas, por lo que no existía ninguna actuación pendiente al respecto. Ahora bien, sobre la carga procesal impuesta- la vinculación a la parte demandada- no menos es cierto que la parte actora, no demostró su acatamiento en el término legal previsto para el efecto (30 días) y en consecuencia, la decisión recurrida tiene pleno respaldo probatorio y jurídico y en tal virtud, el Juzgado,

### RESUELVE:

CONFIRMAR la providencia apelada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de septiembre de 2020, el presente proceso, procedente del Tribunal Superior en donde se encontraba en apelación la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-00180-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Yopal, en providencia dictada el 13 de julio de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho el 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia y sin más actuaciones por surtir, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, dos (02) de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



10

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2018, la presente demanda Subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00089-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado judicial de la señora CHRIS DOLLY ROJAS PRIETO en contra de GLADYS PEREZ ESPINEL, una vez subsanada dentro del término legal.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- La presente demanda correspondió por reparto a este juzgado y fue inadmitida mediante auto dictado el 10 de septiembre pasado, para ser subsanada dentro del término de cinco (5) días; encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la ejecutante presenta escrito subsanado la demanda, según escrito visible a folios 7/9; visto el escrito anterior, es dable verificar que el demandante subsanó la demanda correctamente y que lo allí anotado será tenido en cuenta para todos los efectos de este proceso.

2.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

3.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una firma autógrafa o firma.

4.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 3, suscrita el 30 de agosto de 2016, por valor de \$ \$378.930.000 y las pretensiones se concretan en la orden de pagar la anterior suma de dinero, junto con los intereses comerciales moratorios causados hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y por las costas procesales.

### III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por el ejecutante

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CHRIS DOLLY ROJAS PRIETO y en contra de GLADYS PEREZ ESPINEL, por las siguientes sumas de dinero:

**1. TRESCIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$378.930.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 30 de agosto de 2016.

**1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital relacionado en el literal 1, desde la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación 30 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. Por las costas del proceso.**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

**TERCERO:** ORDENAR al demandado que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

**SEXTO:** Reconocer al Dr. EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES como apoderado del apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con pronunciamiento del Juzgado 2 civil del circuito sobre la no inscripción de una medida. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), primero (01) de octubre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2019-00146-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar la comunicación allegada por Juzgado 2 civil del circuito y poner en conocimiento de la parte actora para lo pertiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 24 hoy 02 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA